

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 19 DE ENERO DE 1971

Nº 18.774

— CONTENIDO —

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 402 de 29 de diciembre de 1970, por el cual se suprime una Oficina, se crea un Departamento y se modifican disposiciones del Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato Nº 1 de 8 de enero de 1971, celebrado entre la Nación y Wilfred Eskblom en representación de Panama Viejo, S. A. Contrato Nº 2 de 8 de enero de 1971, celebrado entre la Nación y Alvaro Bernal Domínguez, en representación de la Sociedad Air Route Military Sales, Inc. (Ventas Militares Aéreas y Marítimas, S. A.

Contrato Nº 3 de 14 de enero de 1971, celebrado entre el Gobierno y Manuel González Sotelo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Decreto Nº 215 de 5 de diciembre de 1970, por el cual se ordena la expropiación de una finca.

Aviões y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

SUPRIMASE OFICINA, CREASE DEPARTAMENTO Y SE MODIFICAN DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ORGANICO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO DE GABINETE NUMERO 402 (DE 29 DE DICIEMBRE DE 1970)

Por el cual se suprime la Oficina del Archivo y se crea el Departamento del Archivo en el Ministerio de Relaciones Exteriores y se modifican disposiciones del Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1o.: Suprímese la Oficina del Archivo y créase en su lugar el Departamento del Archivo en el Ministerio de Relaciones Exteriores, todo ello a partir del 16 de diciembre de 1970.

Artículo 2o.: El numeral 13 del Artículo 4º del Decreto Ley No. 10 de 11 de julio de 1957, sobre Estatuto Orgánico de Relaciones Exteriores, modificado por el Decreto Ley No. 21 de 21 de agosto de 1963, quedará así:

"13. Departamento del Archivo".

Artículo 3o.: El Capítulo XV del Decreto Ley No. 10 de 11 de julio de 1957, sobre Estatuto Orgánico de Relaciones Exteriores, modificado por el Decreto Ley No. 21, de 21 de agosto de 1963, quedará así:

"CAPITULO XV

Departamento de Archivo

"Artículo 49. Son funciones específicas del Director del Departamento, del Archivo las siguientes:

"a) Clasificar y ordenar la encuadernación de los documentos de la Cancillería y del Servicio Exterior y conservarlos en un Archivo Central;

"b) Expedir las copias de documentos que se soliciten con la debida autorización del Ministro o del Viceministro de Relaciones Exteriores;

"c) Organizar el servicio de lectura de los documentos conservados en el archivo que requieran ser consultados por el público en la forma establecida por el Reglamento Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores;

"d) Publicar periódicamente, en consulta con el Departamento de Organismos, Conferencias y Tratados Internacionales, un libro en el que conste el status de los Tratados suscritos por la República;

"e) Cualesquiera otras atribuciones que el Ministro de Relaciones Exteriores o el Viceministro de Relaciones Exteriores le asignen."

Artículo 4o.: Las disposiciones del presente Decreto de Gabinete derogan a toda disposición anterior vigente que fuere contraria a las mismas.

Artículo 5o.: Este Decreto de Gabinete regirá a partir de la fecha de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO J. FERREZ S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda

y Tesoro

Dr. GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO

Ministro de Agricultura

y Ganadería,

Ing. CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio

e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo

Bienestar Social a. i.

JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia a. i.

JULIO E. HARRER

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA C.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OSWALDA TALLERES:
Avenida 9a. Sur—No. 19-A 50 Avenida 9a. Sur—No. 19-A 50
(Edificio de Barraza) (Edificio de Barraza)
Teléfono: 22-3271 Apartado N° 2445

AVISOS, EMISIVOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 8 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 9.00
Un año En la República: B/. 16.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PACO ADELANTADO

Número quetzal: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos, a saber: Gabriel Castro Suárez, varón, mayor de edad, panameño, abogado, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal No. P.E. 1-200, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado para este acto por el Decreto de Gabinete No. 291, de 27 de agosto de 1970, por una parte y, por la otra Wilfred Eskildsen, varón, mayor de edad, panameño, Corredor de Bienes Raíces, con Cédula de Identidad Personal Número 8-42-8, en su carácter de Presidente y Representante Legal de Panamá Viejo, S. A., debidamente autorizado por la Junta Directiva, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primero: La Nación concede a la Contratista el derecho exclusivo de efectuar los estudios técnicos de factibilidad pertinente para la formación de una zona habilitada artificialmente, con un área aproximada de 50 hectáreas en el sector de Panamá La Vieja, que en lo sucesivo se denominará la Zona, tomando como base el anteproyecto preparado para tal fin por el Arquitecto Humberto A. Morán que se anexa a este contrato y forma parte integrante del mismo, zona, de llevarse a efecto el proyecto, estaría ubicada aproximadamente, dentro de las siguientes coordenadas geográficas:

Partiendo del punto No. 7 situado más al Oeste del área, cuyas coordenadas geográficas son: Latitud $9^{\circ}00'$ + 109.00 M. y Longitud $79^{\circ}28'$ + 1,460.00 M. desde este punto, se describe un arco de 1,990.20 M. (cuyo Radio (R1) es 620.00 M. teniendo como centro un punto C1 cuyas coordenadas son: Latitud $9^{\circ}00'$ + 38.00 M. Longitud $79^{\circ}29'$ + 846.00 M.) hasta llegar a la esquina Este, punto No. 8 con coordenadas. Latitud $9^{\circ}00'$ + 440.00 M. y Longitud $79^{\circ}00'$ + 402.00 M.; de aquí se describe curva de 103.00 M. de Radio cuyo centro C2 se describe adelante hasta llegar a un punto No. 9 cuyas coordenadas geográficas son: Latitud $9^{\circ}00'$ + 569.00 M., Longitud $79^{\circ}29'$ + 322.50 M.; de aquí con Rumbo N 00° se llega

a tierra firme hasta un punto No. 10 cuyas coordenadas son: Latitud $9^{\circ}00'$ + 847.00 M., Longitud $79^{\circ}29'$ + 322.50 M.; de aquí con Rumbo Noroeste hasta llegar a un punto No. 11 cuyas coordenadas son: Latitud $9^{\circ}00'$ + 878.00 M. y Longitud $79^{\circ}29'$ + 347.50 M.; de aquí con dirección Este se llega al punto No. 12, cuyas coordenadas son: Latitud $9^{\circ}00'$ + 878.00 M. y Longitud $79^{\circ}29'$ + 153.00 M. desde donde con Rumbo Sureste se llega al punto No. 13 cuyas coordenadas son: Latitud $9^{\circ}00'$ + 867.00 M., Longitud $79^{\circ}29'$ + 185.00 M., de aquí con Rumbo Sur, se llega al punto No. 14 cuyas coordenadas son: Latitud $9^{\circ}00'$ + 569.00 M. Longitud $79^{\circ}29'$ + 185.00 M.; de aquí describiendo un arco de Radio de 320.00 M., cuyo centro tiene como coordenada Latitud $9^{\circ}00'$ + 569.00 M., Longitud $79^{\circ}29'$ + 505.00 M., se llega al punto No. 15 cuyas coordenadas son: Latitud $9^{\circ}00'$ + 325.00 M., Longitud $79^{\circ}29'$ + 300.00 M. de aquí con Rumbo S $48^{\circ}10'$ N. se llega al punto No. 1 cuyas coordenadas son: Latitud $9^{\circ}00'$ + 056.00 M.; Longitud $79^{\circ}29'$ + 699.50 M.; de aquí con Rumbo N $510.50'$ Oeste, se llega al punto No. 2 cuyas coordenadas Latitud $9^{\circ}00'$ + 162.00 M. y Longitud $79^{\circ}29'$ + 659.00 M.; de aquí se describe un arco cuyo Radio R2-190.00 M. y de centro C1 anteriormente descrito hasta llegar al punto No. 3 cuyas coordenadas son: Latitud $9^{\circ}00'$ + 097.00 M. y Longitud $79^{\circ}29'$ + 1,025.00 M.; de aquí con Rumbo Sureste, se llega al punto No. 4 de coordenadas: Latitud $8^{\circ}59'$ + 1,318.25 M. y Longitud $79^{\circ}29'$ + 1,064.50 M.; de aquí con Rumbo N $75^{\circ}15'$ Oeste, se llega al punto No. 5, cuyas coordenadas son: Latitud $9^{\circ}00'$ + 021.00 M. y Longitud $79^{\circ}29'$ + 1,228.00 M.; de aquí con Rumbo N $89^{\circ}30'$ E. llegando al punto No. 6, cuyas coordenadas son: Latitud $9^{\circ}00'$ + 81.00 M. y Longitud $79^{\circ}29'$ + 1,227.00 M.; de aquí con Rumbo N $88^{\circ}45'$ W se llega al punto No. 7, punto de partida.

Segundo: La Contratista tendrá un plazo de seis (6) meses, a partir de la fecha de este contrato, para presentar a la Nación el estudio técnico de factibilidad expresado en la Cláusula Primera. Dentro de este plazo, la Contratista informará a la Nación si dicha Contratista ejecutará o no los trabajos necesarios para formar la Zona artificial en referencia.

La Nación sólo otorgará a la Contratista los permisos necesarios para la iniciación de las obras previa la aprobación de los estudios de factibilidad y luego de que la Contratista demuestre que ha cumplido o va a cumplir con todos los requisitos legales pertinentes a obras de la naturaleza a que se refiere este contrato. La Nación se reserva el derecho a nombrar los Asesores que a bien tenga, para la evaluación de los estudios de factibilidad. De no otorgarse el permiso para la iniciación de las obras, sin embargo, la Nación se obliga a reembolsar a la Contratista los gastos razonables que incurra al hacer el estudio de factibilidad, los cuales serán fijados de común acuerdo por una comisión de dos peritos nombrados al efecto por cada una de las partes. Si la Contratista optare por ejecutar dichas obras, las dos partes conviene:

a) La Contratista se obliga, previamente a la iniciación de los trabajos, a demostrar que ha

cumplido en su totalidad con todos los requisitos necesarios para la aprobación de los planos correspondientes por parte del Instituto de Vivienda y Urbanismo. La Contratista se obliga, igualmente, a cumplir con todas las leyes, reglamentos u otras disposiciones que sean aplicables al presente proyecto y a obtener los permisos necesarios que deban ser expedidos, previamente a la iniciación de los trabajos, por parte del Instituto de Vivienda y Urbanismo u otras instituciones autónomas o semiautónomas del Estado con el fin de asegurar la conveniencia del proyecto para el Estado.

b) La Contratista se obliga a iniciar los trabajos, a más tardar, un año después de hacer a la Nación la comunicación expresada anteriormente, y a terminarlos, dentro de un período de 24 meses contados a partir de su iniciación.

c) La Contratista sufragará de su propio peculio todas las obras sin exigir ningún avalúo o fianza de parte de la Nación.

d) El área útil de la Zona, a excepción del 5% que según ley corresponde a áreas públicas, será de exclusiva propiedad de la Contratista. En el Registro Público se inscribirá el título de dominio sobre toda la Zona a nombre de la Contratista una vez las obras sean finalizadas, antes, sobre aquellas partes de la Zona que al tiempo de hacer la inscripción hayan sido terminadas, bastando para ello una declaración ante el Notario por parte de la Contratista en la cual se hagan constar las coordenadas geográficas de ubicación, linderos, medidas y valor de la Zona o de la parte de ella a que se refiere la declaración. El valor que declare la Contratista no será inferior a lo invertido en los trabajos de relleno.

La Contratista acepta que el lago artificial y el dique a que se refiere el Anteproyecto, una vez terminado, serán de uso público.

e) Ambas partes convienen en que el Impuesto sobre Inmuebles correspondiente a la Zona empezará a causarse, de acuerdo con el Artículo 775 del Código Fiscal, a partir del primer día siguiente a la fecha de inscripción del título de dominio a favor de la Contratista y de acuerdo con el valor catastral que se fijó al respectivo inmueble el cual, en todo caso, no será superior inicialmente al monto total de la inversión de la Contratista en las obras de relleno.

f) La Contratista, previa presentación y aprobación por ambas partes de los proyectos correspondientes, se obliga a desarrollar el área reservada a áreas públicas a que se refiere el acápite anterior, sin costo alguno para la Nación o el Municipio. La Nación se obliga al mantenimiento de todas las áreas de uso público una vez estén terminadas, pero el mantenimiento del lago artificial y del dique a que se refiere el Anteproyecto correrán por cuenta de la Contratista por un período de diez años a partir de su terminación.

g) Las partes convienen en que la Contratista, al proceder a la construcción del lago artificial a que se refiere el Anteproyecto, coordinará su actividad con el desarrollo de los proyectos C-11, C-12, C-13, C-14 y C-15 que en la actualidad planea el Instituto de Acueducto y Alcantarillados. Por consiguiente, las partes declaran

que, conjuntamente con los beneficios que tales proyectos puedan brindar a la Comunidad, el interés, aceleración e impulso que la Nación le otorgue a una pronta ejecución de los mismos está en consonancia con los fines a que este contrato se refiere.

b) La Contratista se obliga a diseñar y construir por su cuenta un trébol de solución vial que permita solucionar las dificultades en el tránsito de automóviles que se manifiestan actualmente en la intersección de la Vía Cincuentenario y Avenida Ernesto T. Lefevre.

i) La Contratista no demeritará las zonas adyacentes a la Zona objeto de este contrato.

j) La Nación se obliga a otorgar a la Contratista los permisos necesarios para la pronta ejecución de las obras, incluyendo los permisos para llevar al sitio de las obras arenas y material de relleno. La Nación otorgará a la Contratista el derecho a extraer tierra, arena, ripio, cascajo u otros materiales para rellenos u otra fase de la ejecución de las obras y señalará los sitios de donde se pueden extraer los materiales cuando los mismos sean de propiedad de la Nación. El costo de dichos materiales a favor de la Nación será fijado mediante acuerdo suscrito entre las partes previamente a la iniciación de los trabajos. La Nación declara que el precio de los materiales será fijado teniendo en cuenta que un descuento sustancial y especial sobre el precio actual de los mismos procede en consideración a la naturaleza singular de la obra. La Nación conviene en que sobre la arena que extraiga la Contratista del mar, no percibirá ningún pago.

k) La Contratista utilizará personal panameño en la proporción que exigen las leyes.

Tercero: La Contratista se obliga a presentar a la Nación, conjuntamente con los estudios técnicos a que se refiere este contrato, un Anteproyecto que contemple la rehabilitación de las áreas adyacentes al Prececto, incluyendo un gran Parque Nacional o Municipal adscrito a los Monumentos Nacionales de Panamá Viejo, con miras a acentuar el valor histórico de los mismos.

Cuarto: Si, de conformidad con la Cláusula Segunda, la Contratista comunicare a la Nación su decisión de no iniciar los trabajos, los estudios técnicos de factibilidad realizados por la Contratista serán entregados a la Nación con costo alguno.

Quinto: La Contratista se obliga a presentar un bono de garantía que afiance las obligaciones que mediante este contrato adquiere con respecto de la Nación, así: Para cubrir la totalidad de los estudios de factibilidad, un Bono por la suma de B. 50,000.00 y, al momento de la iniciación de las obras, la Contratista presentará un Bono de Garantía para afianzar el cumplimiento de este contrato, por la suma de B. 500,000.00.

Sexto: La Nación declarará la Resolución Administrativa del presente Contrato, en caso de incumplimiento de cualquiera de sus Cláusulas por parte de la Contratista, sin perjuicio de las demás resoluciones de Resolución previstas en el Artículo 68 del Código Fiscal. En tal caso la Resolución Administrativa conllevará la pérdida de la Fianza de cumplimiento a que se refiere la Cláusula Quinta.

Séptimo: Al original de este contrato se le adheriran timbres, conforme lo estipula el Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este contrato, en la ciudad de Panamá a los ocho días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

GABRIEL CASTRO S.

La Contratista

Por Panamá Viejo, S. A.,

Wilfred Eskildsen
Cédula No. 8-12-8

— 0 —

República de Panamá.— Contraloría General de la República.— Panamá, ocho de enero de mil novecientos setenta y uno.

Refrendado:

Manuel B. Moreno,
Contralor General de la República

— 0 —

República de Panamá.— Junta Provisional de Gobierno.— Presidencia.— Panamá, ocho de enero de mil novecientos setenta y uno.

Aprobado:

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GABRIEL CASTRO S.

CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos, a saber: Gabriel Castro Suárez, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal No. P.E.-1-200, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, actuado en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado para este acto mediante Decreto Ejecutivo No. 247, de 21 de septiembre de 1970, quien en lo sucesivo se llamará la Nación, por una parte, y por la otra Alvaro Bernal Domínguez, varón, mayor de edad, panameño, comerciante, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 2-37-608, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad Air Boats Military Sales Inc. (Ventas Militares Aéreas y Marítimas, S. A.), según consta en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 728, Folio 446, Asiento 119.210, quien en adelante se llamará la Sociedad, han convenido en celebrar el contrato que a continuación se expresa, de conformidad con las cláusulas siguientes:

Primera: La Nación concede a la Sociedad licencia para que opere un Depósito en la ciudad de Panamá ubicado en la Calle P (a un costado de la Cia. Cygnos, S. A.), para la exportación y reexportación de licores nacionales y extran-

jeros y mercaderías secas al por mayor a las naves y aeronaves militares en tránsito por los puertos y aeropuertos de la Zona del Canal y Tocumen, con sujeción a las disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 247 de 21 de septiembre de 1970. Queda entendido que el traslado de dicho Depósito a otro local, requerirá la previa aprobación del Ministerio de Hacienda y Tesoro; y que las operaciones de que se trata, deberán estar amparadas con la respectiva Patente Comercial.

Las mercaderías secas y licores destinados a la exportación y reexportación ingresarán únicamente procedentes de la Zona Libre de Colón o de cualquier otro Almacén Oficial de Depósito (Bond), y deberán ser fiscalizadas desde su despacho procedentes de estos depósitos, por funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro, quienes controlarán su resbo, despacho, tránsito, almacenamiento y posterior venta en el puerto o aeropuerto respectivo.

Dichos funcionarios tomarán las medidas necesarias para certificar la salida de dichas mercancías fuera del territorio de la República.

Segunda: El Contrato será por el término de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su firma, prorrogable a voluntad de las partes, y será prorrogado de hecho por igual tiempo, si con tres meses de anticipación por lo menos de la fecha de vencimiento o vencimiento de la prórroga, ninguna de las partes notifica, por escrito, a la otra su deseo de darlo por terminado.

Tercera: Las puertas del Depósito designado se asegurarán con doble cerradura, una de cuyas llaves quedará en poder del correspondiente funcionario del Ministerio de Hacienda y Tesoro y la otra en poder del Contratista, de modo que no puedan abrirse y retirarse mercancía sin la intervención de ambos.

Cuarta: Los licores y mercancías secas que ingresen al Depósito procedentes de la Zona Libre de Colón o cualquier Almacén Oficial de Depósito (Bond) para su venta al exterior, no causarán impuestos de importación y por lo tanto no llevarán timbres fiscales de ninguna clase.

Quinta: El Depósito funcionará bajo la vigilancia y control directo del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el cual determinará el personal necesario para el control de las ventas de la mercancía desde el depósito designado especialmente. Dicho personal se encargará de la supervisión, auditoría y fiscalización de la mercancía que ingrese o se despache desde el Depósito. Para este efecto el Ministerio de Hacienda y Tesoro expedirá una reglamentación al respecto.

Sexta: Los licores y la mercancía seca saldrán de la Zona Libre de Colón o de los Almacenes Oficiales de Depósito (Bond) amparados por una "Declaración de Salida", formulada en uso en la Zona Libre de Colón y en dichos Almacenes Oficiales de Depósito. El embarque respectivo deberá hacerse en camiones cerrados con conductos que acompañará un Inspector del Ministerio de Hacienda y Tesoro hasta el Depósito Especial, en donde sólo podrá ser abierto conjuntamente por un representante autorizado del Contratista y el Inspector de Aduana que esté de turno.

Séptima: El Contratista quedará obligado a llevar un tarjetario permanente de inventario, el cual podrá ser verificado en cualquier momento por el Inspector de Aduana que esté de turno.

Octava: El último día hábil de cada mes se hará un inventario físico, en el cual participarán conjuntamente un Inspector de Aduana designado para tal efecto y el Gerente del Contratista o quien éste designe, con el objeto de verificar la existencia contra el tarjetario o registro a que se refiere el artículo anterior. De encontrarse alguna discrepancia se prepara un acta entre las personas que intervienen y se procederá a la liquidación y pago de los impuestos de introducción y timbres fiscales correspondientes; sin perjuicio de lo que establezca al respecto el Código Fiscal.

Novena: Será responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Tesoro mantener durante veinticuatro horas diarias y en los turnos que señale, un Inspector que estará presente en todo empaque y entrega de mercancía a las naves y aeronaves militares en tránsito en los puertos y aeropuertos de la Zona del Canal y Tocumen.

Décimo: El Contratista se obligará a constituir a favor del Tesoro Nacional una fianza de la manera establecida en el Ord. 1o. del Artículo 387 del Código Fiscal y a contribuir con los tres cuartos del 1% establecido en el Ord. 2o. del mismo artículo. En todo caso, esta contribución no será menor al valor de los gastos en que incurra el Estado por el Servicio de Vigilancia.

Decimaprimerá: Los daños que pudiera sufrir la mercancía depositada correrán por cuenta exclusiva del Contratista. En consecuencia la Nación no aceptará reclamación alguna en concepto de daños y perjuicios.

Decimasegunda: Este contrato no podrá ser traspasado en todo o en parte sin la autorización previa del Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Decimatercera: Este Contrato se resolverá administrativamente por el Organó Ejecutivo por incumplimiento de las obligaciones del Contratista.

Decimacuarta: Todas las disposiciones reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia de que trata este Contrato se aplicarán indefeciblemente.

Decimaquinta: Al presente Contrato se le adhieren timbres por valor de B./2.00, de conformidad con el Ordinal 6o. del Artículo 970 del Código Fiscal, y requiere para su validez de la aprobación de la Junta Provisional de Gobierno y del refrendo del Contralor General de la República.

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GABRIEL CASTRO S.

Por la Sociedad de Air Boats Military
Sales Inc.
(Ventas Militares Aéreas y Marítimas, S.A.)
Alvaro Bernal Domínguez,
Cédula No. 2-37-608

República de Panamá.— Contraloría General de la República.— Panamá, 8 de enero de mil novecientos setenta y uno.

Refrendo:

Manuel B. Moreno,
Contralor General de la República

República de Panamá.— Junta Provisional de Gobierno.— Presidencia.— Panamá, 8 de enero de mil novecientos setenta y uno.

Aprobado:

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GABRIEL CASTRO S.

CONTRATO NUMERO 3

Entre los suscritos, Dr. Gabriel Castro S., varón, mayor de edad, panameño, casado, Abogado, con cédula de identidad personal número PEI-200, Ministro de Hacienda y Tesoro, en su condición de Presidente de la Junta de Control de Juegos de Suerte y Azar, debidamente autorizado por ésta en su sesión de 11 de Sept. de 1970, quien en adelante se llamará El Gobierno, por una parte y por la otra el señor Manuel González Sotelo, varón, mayor de edad, panameño, casado, comerciante, con cédula de identidad personal número N-9-356, con residencia en la ciudad de Colón, en su condición de Presidente-Tesorero de la Sociedad González Sotelo, S. A., sociedad anónima debidamente constituida e inscrita en el tomo 68, folio 98, asiento 1168, Sección de Personas Mercantil del Registro Público, quien en adelante se llamará La Contratista, se ha convenido en celebrar un Contrato de conformidad con las cláusulas siguientes:

Primera: La Contratista declara que es dueña del Hotel Sotelo ubicado en Calle 10 y 11, Amador Guerrero No. 10149, Distrito y Provincia de Colón y en tal virtud da en arrendamiento al Gobierno Nacional, para los efectos de la explotación de un Casino de Juegos, dentro del principio que consagra el Artículo 238 de la Constitución Nacional, un espacio situado en la planta baja del referido Hotel Sotelo, que se describe así: área para el juego: 500 M²; área de la oficina de la Gerencia y para guardar las fichas, 18 M²; área de descanso, 26 M²; y área para las máquinas tragamonedas, 200 M², siendo un área total de 544 M².

Segunda: El espacio arrendado contará con suficiente tomacorrientes, instalaciones telefónicas y con la energía eléctrica requerida para los equipos que se utilicen.

La Contratista se compromete a mantener el espacio arrendado limpio, sin costo alguno para el Gobierno, proporcionando los empleados que

se necesiten para mantener dicha limpieza y asumirá el pago total de la energía eléctrica que se consuma.

Tercera: La Contratista suministrará y mantendrá bajo su responsabilidad el sistema de aire acondicionado, lámparas, alfombras y demás utensilios necesarios para el buen funcionamiento y presentación del local objeto de este Contrato.

Queda entendido que después de 48 horas que la Contratista no suministre el aire acondicionado a la Sala de Juegos, la Gerencia Administrativa de los Casinos tendrá derecho a descontar del canon convenido en este arriendo, la suma de B/100.00 (Cien balboas) diarios por razón del perjuicio ocasionado por cada día que exceda de los dos primeros días, salvo la fuerza mayor o el caso fortuito.

Cuarta: El Gobierno explotará el negocio del Casino por conducto de la Junta de Control de Juegos, quien nombrará todo el personal de dicho Casino, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1062 del Código Fiscal y proporcionará el equipo necesario para la operación, que será de su exclusiva propiedad.

Quinta: El precio del arriendo del espacio descrito en la cláusula primera será el 20% (veinte por ciento) de la utilidad neta mensual del negocio del Casino. Este porcentaje se liquidará mensualmente; la utilidad neta será el saldo que resulte después de deducir de la utilidad bruta mensual todas las erogaciones, como salarios, viáticos, gastos de propaganda, depreciación y cualesquiera otros gastos correspondientes a las actividades del Casino.

Sexta: El Gobierno contribuirá a sufragar el costo de los espectáculos que se exhiben en el centro nocturno del Hotel hasta por una suma que no exceda de B/2,500.00 (Dos mil quinientos balboas) mensuales no acumulables. Queda entendido que en ningún caso la contribución del Gobierno será mayor del 50% (Cincuenta por ciento) del valor total de dichos espectáculos en cada mes. Los espectáculos que habrán de presentarse deberán ser aprobados por lo menos con 15 (quince) días de anticipación por la Junta de Control de Juegos.

La Contratista está en la obligación de suministrar a la Gerencia Administrativa de los Casinos Nacionales fotocopia de los contratos que celebren con los empresarios de artistas o con los artistas mismos que trabajen en dicho Hotel, puntualizando con claridad el valor de los servicios a prestarse para los efectos de la contribución aquí estipulada. La Junta de Control no autorizará ningún pago por el concepto aquí expresado sin que se le compruebe a satisfacción haberse cumplido con el pago del Impuesto sobre la Renta de los artistas contratados conforme lo establece el Código Fiscal y en especial el Decreto de Gabinete No. 70 de 1969. Tampoco autorizará la Junta de Control de Juegos el pago de ningún espectáculo no aprobado previamente conforme ha quedado dicho, ni aquel que hubiera sido rechazado por su baja calidad.

Séptima: El Gerente de la Oficina Administrativa de los Casinos o su representante

un representante del Ministerio de Hacienda y Tesoro y un representante de la Contraloría General de la República, harán un arqueo diario de las Cajas y prepararán un informe sobre las operaciones del día en los Casinos. Podrá presenciar dicho arqueo un representante de La Contratista.

Octava: La Contratista queda obligada a realizar los decorados interiores, las mejoras, arreglos y reparaciones necesarias en el espacio arrendado, a requerimiento escrito de la Gerencia Administrativa de los Casinos, dentro de un término razonable que será determinado por la Junta de Control de Juegos.

En caso de resistencia de La Contratista a realizar las mejoras, decorados, arreglos o reparaciones requeridas, sin causa justificada, la Junta de Control de Juegos, previo aviso a La Contratista, podrá autorizarlas y pagarlas, deduciendo del canon del arriendo, el costo de las mismas.

Novena: La Contraloría General de la República fiscalizará en la forma que estime conveniente las operaciones del Casino y establecerá el procedimiento mediante el cual las utilidades de las mismas ingresarán a los fondos comunes del Tesoro Nacional.

Décima: Este Contrato es por el término de 1 (un) año, contado a partir de la firma del mismo, siendo entendido que podrá prorrogarse por periodos fijos de doce meses de mutuo acuerdo y hasta tanto se celebre nueva contratación.

A pesar de lo aquí establecido, este Contrato podrá terminar antes de su vencimiento, dando aviso escrito a la Contratista con 60 (sesenta) días de anticipación, cuando la Junta lo considere inconveniente a los intereses de la comunidad colonense, o cuando se establezca el Casino en el Hotel Washington de la ciudad de Colón y la Junta considere conveniente el cierre del Casino del Hotel Sotelo.

Undécima: Previa aprobación del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Contratista podrá traspasar todos los derechos y obligaciones de este Contrato.

Duodécima: La Contratista otorgará el 20% (veinte por ciento) de descuento sobre lo que se consuma en el restaurante y 30% (treinta por ciento) de descuento sobre lo que se consuma en la cantina por cuenta del Casino.

Decimatercera: Serán motivos para que se declare administrativamente la resolución de este Contrato, a más de las causales contempladas en el Artículo 68 del Código Fiscal, las siguientes:

- a) Cuando la operación del Casino arroje pérdida por el término de 6 (seis) meses.
- b) Cuando esté debidamente comprobado que la operación del Casino no sea en perjuicio de la rentabilidad de los ya existentes, o de la rentabilidad del Casino que se establecerá en el Hotel Washington, de la ciudad de Colón.

Para constancia se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno y al

original se adhiera estampilla conforme al Código Fiscal

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

Presidente de la Junta de Control de Juegos.

GABRIEL CASTRO S.

La Contratista.

Manuel González Sotelo
Cédula N-9-356

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 11 de enero de mil novecientos setenta y uno.

Refrendado:

Manuel Bulbano Moreno
Contralor de la República

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 14 de enero de mil novecientos setenta y uno.

Aprobado:

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
Licdo. ARTURO SUCRE P

Ministro de Hacienda y Tesoro.

GABRIEL CASTRO S.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

ORDENASE LA EXPROPIACION DE UNA FINCA

DECRETO NUMERO 215
(DE 5 DE DICIEMBRE DE 1970)

por el cual se ordena la expropiación para los fines de Reforma Agraria de la Finca Nº 5708, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Tomo 180, Folio 148, Sección de Panamá.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de las facultades que le otorga el Artículo 49 de la Constitución Nacional.

CONSIDERANDO.

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña, que por tal causa, es población marginada de la vida nacional y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación, que, conforme lo demuestran los censos

agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada y la indemnización puede no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-344 de 29 de octubre de 1970, ha acordado facultar en forma amplia y suficiente al Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes solicite ante el Órgano Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente de la Finca Nº 5708, inscrita en el Registro de la Propiedad al Folio 148, Tomo 180, Sección de Panamá, bajo los términos y condiciones del Informe Técnico-Jurídico Nº 15-70 de 17 de agosto de 1970;

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución CRA-344 de 29 de octubre de 1970 mencionada, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por motivo de interés social urgente que decreta en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata de la Finca Nº 5708, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 148, Tomo 180, Sección de Panamá; que tiene una superficie de 125 Has. + 8784 m2. y que aparece inscrita a nombre de Juan Francisco González de la Espriella;

Que el valor catastral promedio de la finca comprendida entre el 27 de diciembre de 1956 y el 29 de octubre de 1970, fecha de la solicitud de expropiación es de B/. 2,985.56 suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida;

Que según consta en el oficio fechado el 14 de agosto de 1970, Nº 8-DR-70-90, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Finca Nº 5708 que aparece inscrita a nombre de Juan Francisco González de la Espriella está en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/. 396.35;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país.

DECRETA:

Artículo 1º La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente en los Artículos 49 de la Constitución Nacional y

32 del Código Agrario, de la Finca Nº 5708, aludido en atención a la expropiación decretada;

Artículo 3º Ordénase al Señor Director General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de expropiación;

Artículo 4º Ordénase pagar en bonos agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización la suma de B/. 2.935.55;

Artículo 5º Ordénase descontar del monto mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la suma de B/. 396.35 que se adeuda al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

Artículo 6º Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

Artículo 7º Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de diciembre de 1970.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P.

Ministro de Agricultura
y Ganadería,

Ing. CARLOS E. LANDAU

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 342-69

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Heliodoro Ríos, vecino del Corregimiento de Caldera, Distrito de Boquete, portador de la Cédula de Identidad Personal N 4-15-753, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 1068, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 26 Hect. 6000 m2, ubicada en Caldera, Corregimiento de Cabecera del Distrito de Boquete, de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Eliodoro Ríos;
Sur: Camino al Cementerio y Miguel Villarreal;
Este: Tomasa Ríos;
Oeste: Eliodoro Ríos.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Boquete o en el de la Corregiduría de Boquete, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad corre-

pondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 19 días del mes de diciembre de 1969.

El Funcionario Sustanciador,

Ing. ROBERTO CASTRELLON.

La Secretaria Ad.Hoc.

Esther María Rodríguez.

L. 282250

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 344-69

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que la señora Blanca Felicidad González de Ríos, vecina del Corregimiento de Caldera Distrito de Boquete, Portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-15-139, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 1063, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 85 Hect. 9000 m2, ubicada en Caldera, Corregimiento de Cabecera del Distrito de Boquete, de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Santos Miranda y Quebrada Sajumerio;
Sur: Terrenos Nacionales y Camino a La Estrella;
Este: Camino al Sindigo, Quebrada Sindigo y Terrenos Nacionales;

Oeste: Camino a La Estrella.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Boquete o en el de la Corregiduría de Boquete y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 10 días del mes de diciembre de 1969.

El Funcionario Sustanciador,

Ing. ROBERTO CASTRELLON.

La Secretaria Ad.Hoc.

Esther María Rodríguez.

L. 282251

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 341-69

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Heliodoro Ríos, vecino del Corregimiento de Caldera, Distrito de Boquete, portador de la Cédula de Identidad Nº 4-15-753 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 1068, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 165 Hect. 0400 m2, ubicada en Caldera, Corregimiento de Caldera, del Distrito de Boquete, de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Pedro Silvera y Quebrada Misa;

Sur: Tomasa Ríos y Clemente del Cid;

Este: Pedro Silvera;

Oeste: Tomasa Ríos.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Boquete o en el de la Corregiduría de Caldera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 19 días del mes de diciembre de 1969.

El Funcionario Sustanciador,

Ing. ROBERTO CASTRELLON.

La Secretaria Ad.Hoc.

Esther María Rodríguez.

L. 282250

(Única publicación)